CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 12 de noviembre de 2020, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso después de haber sido escaneado, con solicitud de la vocera judicial de la parte activa solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con las costas del proceso. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**170013103005-2018-00219-00**
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ALEXANDER VELASCO ESCUDERO Y CLAUDIA MARÍN CASTRILLÓN

Vista la constancia de Secretaría que antecede y concretamente el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas suscrito por la apoderada judicial que representada la entidad ejecutante, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"***Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del* ***ejecutante*** *o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…".*

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, y en particular la facultad especial para recibir del apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder visible a folio 83 y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demandada realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXANDER VELASCO ESCUDERO y CLAUDIA MARÍN CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del proceso mediante auto del 23 de noviembre de 2018 (folio 3), que consisten en:

a) El EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1432122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
b) EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes CDT, fiducias en las siguientes entidades financieras: BANCO CORBANCA, ITAU, BANK SA. (BANCO DE

CRÉDITO), CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BBVACOLOMBIA SA., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMEVA SA., DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO SA.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e15b1ec7968b4192b0f0ec80db058b5bc9b5267486fa4a058174baf53d021c04
Documento generado en 07/12/2020 11:42:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica